



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2017-0191

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: WILSON RAMIREZ MARTINEZ

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 453
Fijado hoy 09 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Parra
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2017-0218

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA 80 P.H.

Demandado: JULIO CESAR GONZALEZ TOVAR y otros

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>055</u>
Fijado hoy <u>09 OCT. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2017-0219

Demandante: JONATTAN ANDRADE SANTANA

Demandado: CARLOS ANDRES CASTAÑEDA CUBIDES

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **15**
Fijado hoy 09 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2017-0361

Demandante: AMIRA SANCHEZ DE LUNA

Demandado: MARIA CARMENZA AGUILAR PEREZ

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 655 Fijado hoy 09 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2017-0418

Demandante: TEJAS Y CUBIERTAS KOYO S.A

Demandado: IMPERIAL ENERGY S.A.S.

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **155**
Fijado hoy **09 OCT. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2017-1184

Demandante: ANA LEONOR ORTIZ GARCIA

Demandado: BLANCA CECILIA GOMEZ MELO

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 45
Fijado hoy 06 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Aprehesión No. 2017-1352

Demandante: MOVIAVAL SAS

Demandado: CRISTIAN CAMILO MILLAN CASTILLO

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de la aprehensión y la entrega de automotor al que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155	
Fijado hoy 09 OCT. 2023	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Aprehesión No. 2017-1368

Demandante: MOVIAVAL SAS

Demandado: LUIS EDUARDO URREA LAVADO

Comoquiera el presente proceso ha permanecido en inactividad por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de la aprehensión y la entrega de automotor al que se haya tenido lugar en este estrado judicial.
Oficiese.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 Fijado hoy <u>09 OCT. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Enríquez Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2017-1613

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL CARMEL II P.H.

Demandado: GUILLERMO JOSE ARRAZOLA PARRA y otros

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **555**
Fijado hoy **09 OCT. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2017-1644

Demandante: CESAR ALEXANDER GARCIA FONSECA

Demandado: ELIZABETH ALFONSO GUTIERREZ

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 155 Fijado hoy 09 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Declarativo No. 2018-0053

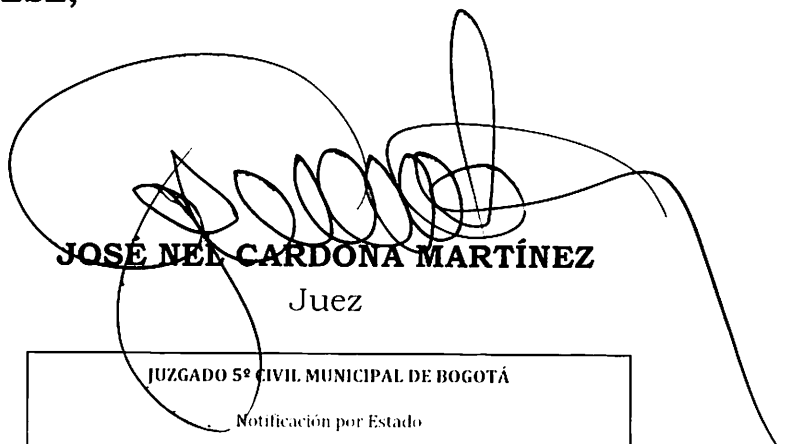
Demandante: RODOR INGENIERIA SAS

Demandado: TOTAL PETROLEUM SERVICE S.A.S.

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 025

Fijado hoy 09 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2018-0103

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: HECTOR HOYOS ARDILA

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial **RESUELVE**:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaria proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 455
Fijado hoy <u>09 OCT. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2018-0158

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

Demandado: MATCOM CONSULTORES LTDA

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 85
Fijado hoy 09 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Ejecutivo No. 2018-0167

Demandante: MIGUEL ANGEL GRISALES ORTIZ

Demandado: CONMODULARES S.A.S. y otros

Comoquiera que el presente proceso ha permanecido en inactividad tanto a petición de parte como de oficio por más de un (1) año, se procede a dar aplicación al numeral segundo (2) del artículo 317 del C.G.P., por ende, esta agencia judicial RESUELVE:

1. Dar por **terminado** el presente proceso por **DESITIMIENTO TÁCITO** según la norma otrora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a las que se haya tenido lugar en este estrado judicial. **Oficiese**.
3. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas por no causarse estimadas.
5. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda con el ARCHIVO del presente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **155**
Fijado hoy **09 OCT. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Espinosa
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., — ~~06 OCT. 2023~~ —

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

RAD. No. 110014003005 2019 00746 00

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTA SA

DEUDUOR: BLANCA FABIOLA ACOSTA GARZON

Se advertirle que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (Artículos 13 y 117 del Código General del Proceso).

En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacerlas solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses. Verbigracia, se trae a colación lo expuesto en Sentencia T-298/97: “...DERECHO DE PETICION-*Improcedencia para poner en marcha aparato judicial El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.*”

Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso: “...*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas,*

Sin embargo, mediante el presente auto se le dará claridad al solicitante en los siguientes términos. En atención a la solicitud elevada por el apoderado(a) judicial de la entidad solicitante, (fol.46) quien manifestó que el deudor(a) pagó la obligación perseguida, y solicitó el levantamiento de la medida sobre el vehículo de placas **DXL-642**, se Dispone:

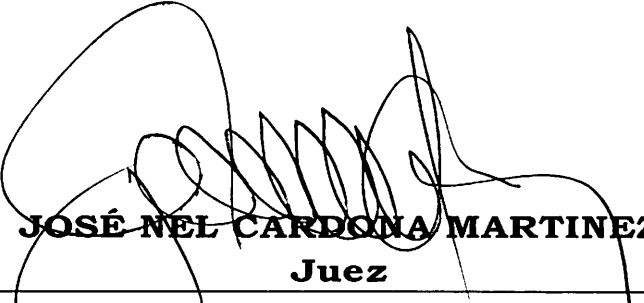
1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DXL-642** interpuesta por BANCO DE BOGOTA SA contra BLANCA FABIOLA ACOSTA GARZON.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **DXL-642**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 2 de agosto de 2019.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

DISPONER el desglose de los documentos aportado como prueba a costa del deudor(a). Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>ISS</u> el <u>09 OCT. 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am  LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
--

AP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

Ref: Ejecutivo N° 2020-00417 - 00

Visto el anterior escrito y por cuanto el pedimento implorado no se ajusta a las exigencias del art. 285 del C.G.P., pues la sentencia no adolece de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y que estén contenidas en la parte resolutive de la misma o influyen en ella por tal motivo se niega la aclaración solicitada.

De otra parte y revisada la sentencia proferida el veinticinco del julio del 2023 se observa que se incurrió en error:

En el numeral 5 de la parte resolutive reconociendo personería jurídica a un abogado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el art. 286 del C.P.C. se corrige el yerro, en el sentido no reconocer como apoderado para ninguna de las partes del presente asunto al abogado allí mencionado.

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros se niega la misma por cuanto no se cumplen los presupuestos del art. 447 ejùdem.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _155
Fijado hoy _09 de octubre de 2023 _a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. No. 1100140030-05-2020 – 000713 - 00

TIENESE por agregado al expediente, el anterior Despacho Comisorio Diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

Requierase al secuestre para que rinda los informes mensuales a los que está obligado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 51 de la obra citada. Téngase en cuenta que los dineros recibidos han de ser consignados a órdenes del Juzgado (Art. 51 ibídem).

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155 del 09 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Declarativo No. 2021-00519

Demandante: ANA DOLORES PINZON DOMINGUEZ

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Comoquiera que el curador requerido en auto del 27 de julio de 2023 no pudo ser contactado, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** a ANDRES FELIPE FORERO FLORIAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.342.702 y dirección electrónica felfo66@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155
Fijado hoy 09 OCT. 2023 la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2021 – 0691 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 13 de agosto del 2021, SCOTIABANK COLPATRIA S.A solicitó de GERSON ANDRES WILCHES LANDINEZ el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del primero (1) de octubre del 2021, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 12 de octubre del 2021, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

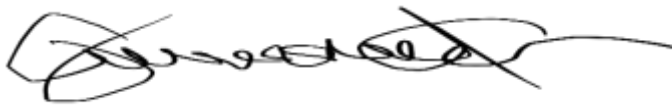
La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 M/Cte.
- 5°. **ACEPTASE** la renuncia manifestada por el apoderado de la parte actora.
- 6°. **OBRE** en autos para conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá (fl. 75 c1)

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 Fijado hoy 09 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

REF: Ejecutivo N° 2021 - 00982 – 00

Aceptar la renuncia al poder presentado por las Dras CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO de la empresa Systemgroup S.A.S. apoderada de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155 del 09 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

REF: Ejecutivo 2022 - 00198 - 00

En atención a la solicitud que hace la apoderada de la parte actora, por secretaria reitérese nuevamente el Oficio Circular No. 22-2372 del 28 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155 del 09 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

REF: Ejecutivo N° 2022 - 00198 – 00

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO de la empresa Systemgroup S.A.S. apoderada de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155 del 09 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO N° 2022 – 346 - 00

Teniendo en cuenta que fue registrado el embargo de la cuota parte de la motocicleta de placas YMH-43A, se decreta su aprehensión.

Líbrese oficio a la Policía Nacional - Sijin Sección Automotores con el fin de que se sirvan aprehender la motocicleta referida haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión, deberá ser puesto a disposición de la parte demandante en el parqueadero que indica en su solicitud (Pdf 18 c.2). Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155 del 09 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO N° 2022 – 346 - 00

Niéguese la solicitud que hace la apoderada de la parte ejecutada a fl. 3 C1 del exp digital, por cuanto el auto mediante el cual se programa la diligencia se encuentra en ejecutoriado, además, el Despacho ya ha dispuesto del espacio en su agenda para llevar a cabo tal diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155 del 09 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 00484 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “NOT_2213__CC_94250516.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155 del 09 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Declarativo No. 2022-00520

Demandante: JOHN ALEXANDER ALZATE AGUILAR

Demandado: EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ Q.E.P.D.

Comoquiera que el curador requerido en auto del 31 de julio de 2023 no pudo ser contactado, esta agencia judicial lo **RELEVA**, y en su lugar, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** a GABRIELA PATRICIA PARRA ROA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.804.424 y dirección electrónica gppr1305@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). **LÍBRESE COMUNICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado <u>09 OCT. 2023</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0153</u> Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 2022-00530

De conformidad con lo preceptuado por el Art. 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas **RLK 201**, de propiedad de la demandada. Para tal efecto, librese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Bogotá comunicando la anterior medida. Art. 593 Núm. 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 455
Fijado hoy 09 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 005-2022-00530

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 15

Fijado hoy 06 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

Ref: Ejecutivo Rad N° 2022 - 00618 - 00

Niegase la adición de la sentencia de fecha 6 de julio del 2023, por extemporánea –art. 287 del C. G. del P.-. De otra parte, tratándose de una pretensión subsidiaria por ejecución de perjuicios compensatorios debió pedirlos en la forma dispuesta en el art. 428 ejúsdem, cosa que no se hizo ni en la demanda como tampoco en el escrito de reforma.

De los escritos de cumplimiento de sentencia que obran a pdf. 41 al 44 se le ponen de presente a la actora para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155
Fijado hoy _09 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

Rad. Ejecutivo Singular No.2022 – 00795 – 00

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1487623, tal y como se avizora en el pdf 6 C002 del expediente, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá (Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022).

Fíjense como honorarios al secuestre la suma de \$110.000.00. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Por otro lado, y advirtiéndole que del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, se denota gravamen hipotecario (anotaciones Nro. 16) a favor del Banco Caja Social S.A, de conformidad con lo normado en el art. 462 del Código General del Proceso, se ordena su citación para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito.

Notifíquese a la parte demandada y acreedor hipotecario en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o artículo 8 de Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155 del 09 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2022 – 00886 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 1 de septiembre del 2022, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A solicitó de o IVAN GUILLERMO GUARIN GARCIA el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veintitrés (23) de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 13 de junio del 2023, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.400.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 Fijado hoy 09 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

REF: Ejecutivo N° 2022 - 01005 – 00

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO de la empresa Systemgroup S.A.S. apoderada de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155 del 09 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

REF: Ejecutivo Rad 2022 - 01048 - 00

Previamente a continuar con el trámite procesal correspondiente y luego de revisada la notificación por aviso que se allega a fl 7 c1 se observa que en el envío del aviso no se especifica ni se adjuntan los anexos y/o adjuntos a notificar, razón por la cual el apoderado deberá allegar nueva mente la notificación del ejecutado en los términos del art. 91 y 292 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155 del 09 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

REF: Ejecutivo N° 2022 - 01136 – 00

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra KAREN VANESSA PARRA DIAZ de la empresa Systemgroup S.A.S. apoderada de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

De otra parte, reconózcase personería a la Dra. Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, como abogada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por la empresa Systemgroup S.A.S. (fl.17).

De la liquidación de crédito que allega la apoderada de la parte ejecutante (fls 18 c1), por secretaría córrase el respectivo traslado a la parte ejecutada en la forma prevista del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155 del 09 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO Rad 2023 - 00007 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “NOTIFICACION_2213_CC_84005088.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155 del 09 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

Ref: Ejecutivo N° 2023-00033 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 7 de marzo del 2023 en el sentido de indicar que el nombre del abogado de la parte actora es el Dr. Efraín Gómez Burbano y no como se señaló en el mencionado auto.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

De otra parte, obre en autos los envíos de las notificaciones al demandado allegados, así una vez se realice la correspondiente al art. 292 del C.G.P., se continuará con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 Fijado hoy __09 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

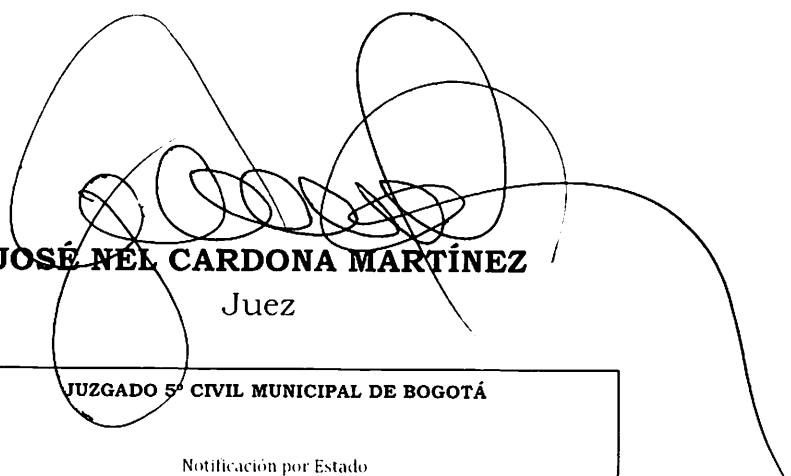
Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo Garantía Real Hipotecaria No. 2023-00203

Agréguese al asunto los certificados de tradición de los inmuebles objeto de hipoteca con registro de embargo efectivo.

Requírase al actor para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de abril de 2023 y proceda a notificar al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia antedicha se notifica por anotación en ESTADO No. 155
Fijado hoy 09 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 OCT. 2023

REF: APREHENSION

Rad No. 2023-00207 - 00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A

DEUDOR: NELSON HERNANDO SILVA VARGAS

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial (Pdfs 8 del cuaderno digital), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el despacho resuelve:

1.- Declarar Terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas LJU 043, interpuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A en contra de NELSON HERNANDO SILVA VARGAS.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa LJU 043, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 20 de abril del 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “Sijin” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155
del 08 OCT 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

Ref: Ejecutivo N° 2023-00305 - 00

En atención a la solicitud que allega la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 5 de mayo del 2023 en el sentido de indicar que el saldo de capital insoluto del pagare de fecha 22 de agosto del 2018 es por la suma de \$32.548.599 y no por la suma señalada en el mencionado auto.

Notifíquese el presente auto junto con el del mandamiento de pago y en la misma forma que en él se ordena.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 155 Fijado hoy __09 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 de octubre de 2023

Rad. No. Ejecutivo 2023 – 00518 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 30 de mayo del 2023, BANCOLOMBIA S.A solicitó de JOSE WILMAR PRADA BERNATE el pago de la obligación derivada en el pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del 13 de junio del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 28 de junio del 2023, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 155 del 09 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 06 OCT. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00617-00

DEMANDANTE: ERNESTO MORALES BENITEZ

DEMANDADO: GONZALO DE JESUS CUERVO PICO

Como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes se dejará sin valor ni efecto el de fecha 5 de octubre del 2023 que obra a fl. 8 del expediente digital, ello, como quiera que no corresponde a la realidad procesal, pues en el presente asunto no hay petición alguna de retiro de demanda como se ordena en el auto citado.

Así, subsanada la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de ERNESTO MORALES BENITEZ y en contra de GONZALO DE JESUS CUERVO PICO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 20.000.000 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio N° 1, allegada como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 18 de diciembre del 2020, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$ 20.000.000 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio N° 2, allegada como base de la ejecución.

2.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 8 de octubre del 2021, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$ 20.000.000 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio N° 3, allegada como base de la ejecución.

3.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 26 de noviembre del 2021, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Se niega la suma pretendida por concepto de intereses de plazo en atención que los mismos no fueron pactados en las letras de cambio aportadas como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al abogado JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se publica en Notación en ESTADO No. 155	
Fijado hoy 09 OCT 2023 a la hora de las 8:00 AM	
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	